



2015/0906(COD)

25.2.2016

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al traspaso al Tribunal General de la Unión Europea de la competencia para resolver, en primera instancia, los litigios entre la Unión y sus agentes (N8-0110/2015 – C8-0367/2015 – 2015/0906(COD))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Mady Delvaux

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al traspaso al Tribunal General de la Unión Europea de la competencia para resolver, en primera instancia, los litigios entre la Unión y sus agentes (N8-0110/2015 – C8-0367/2015 – 2015/0906(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la solicitud del Tribunal de Justicia presentada al Parlamento Europeo y al Consejo (N8-0110/2015),
 - Vistos los artículos 256, apartado 1, 257, apartados 1 y 2, y 281, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, conforme a los cuales se le ha presentado el proyecto de acto (C8-0367/2015),
 - Visto el artículo 294, apartados 3 y 15, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea¹ y, en particular, el considerando 9,
 - Visto el dictamen de la Comisión (COM(2016)0081)²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la opinión de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A8-0000/2016),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, al Tribunal de Justicia y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Proyecto de Reglamento

Visto 1

¹ DO L 341 de 24.12.2015, p. 14.

² Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Proyecto del Tribunal de Justicia

Enmienda

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 19, apartado 2, párrafo segundo,

suprimido

Or. en

Justificación

El artículo 19, apartado 2, del TUE no es un fundamento jurídico adecuado para el presente Reglamento, dado que no se ha modificado el número de jueces del Tribunal General. El fundamento jurídico adecuado se encuentra en los artículos 256, apartado 1, 257 y 281 del TFUE así como en el artículo 106 bis del Tratado Euratom.

Enmienda 2

Proyecto de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Proyecto del Tribunal de Justicia

Enmienda

1. La Decisión (2004/752/CE, Euratom) del Consejo, de 2 de noviembre de 2004, por la que se crea el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea y, como consecuencia, el artículo 62 quater del Protocolo (n.º 3) sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como su anexo I, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4;

1. La Decisión 2004/752/CE, Euratom del Consejo^{1bis};

^{1 bis}. Decisión 2004/752/CE, Euratom del Consejo, de 2 de noviembre de 2004, por la que se crea el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DO L 333 de 9.11.2004, p. 7).

Or. en

Justificación

Es preferible tratar las modificaciones del Protocolo en el artículo 2 y derogar asimismo explícitamente los artículos introducidos en su momento por la Decisión 2004/752/CE del

Consejo.

Enmienda 3

Proyecto de Reglamento

Artículo 2 – punto 2

Protocolo (n.º 3) sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Artículo 62 quater

Proyecto del Tribunal de Justicia

Enmienda

2. *Se inserta el siguiente artículo:*

2. *Se suprime el título VI bis.*

«Artículo 62 quater

Las disposiciones relativas a las competencias, la composición, la organización y el procedimiento de todo tribunal especializado instituido en virtud del artículo 257 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea figurarán en un anexo del presente Estatuto.»

Or. en

Justificación

No es necesario sustituir el artículo 62 quater por una referencia general a tribunales especializados y a un anexo inexistente. Se puede derogar todo el título relativo a los tribunales especializados, que solo tiene este artículo; evidentemente, se podrá volver a crear en el futuro cuando se instituya un tribunal especializado, como ocurrió en 2004.

Enmienda 4

Proyecto de Reglamento

Artículo 2 – punto 2 bis (nuevo)

Protocolo (n.º 3) sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Anexo I

Proyecto del Tribunal de Justicia

Enmienda

2 bis. Se suprime el anexo I, sin perjuicio del artículo 4 del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Es preferible derogar explícitamente el anexo I en el artículo relativo a las modificaciones del Protocolo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento es el cuarto Reglamento sobre la reforma del Tribunal de Justicia. El primer Reglamento introdujo diversas modificaciones a las formaciones y el procedimiento del Tribunal de Justicia y el Tribunal General y el segundo previó la presencia de jueces suplentes en el Tribunal de la Función Pública.

La tercera parte de la reforma fue la más polémica, ya que se refería al aumento del número de jueces del Tribunal General. El aumento inicial previsto era de 28 a 40 jueces. Finalmente, los legisladores acordaron, a instancias del Consejo, aumentar hasta 56 el número de jueces del Tribunal General, con el fin de que cada Estado miembro pueda nombrar dos jueces. Este aumento se supeditó a la supresión del Tribunal de la Función Pública y la transferencia al Tribunal General de los litigios en materia de función pública.

El presente Reglamento constituye, por lo tanto, el seguimiento del tercer Reglamento sobre la reforma del Tribunal de Justicia. Paralelamente a la segunda fase del incremento del número de jueces del Tribunal General —de 40 a 47—, habrá de procederse a la supresión del Tribunal de la Función Pública, que cuenta con siete jueces.

La propuesta del Tribunal de Justicia es, por lo tanto, lógica y responde a una solicitud de los legisladores. Se limita a proponer la derogación de las disposiciones relativas al Tribunal de la Función Pública, así como un pequeño número de modificaciones y disposiciones transitorias. Estas modificaciones incluyen, por supuesto, la derogación del segundo Reglamento sobre la reforma del Tribunal de Justicia. La ponente propone, por lo tanto, que el Parlamento Europeo apruebe la propuesta.

El presente informe contiene algunas modificaciones técnicas que la ponente considera contribuyen a una mejor legislación. Las disposiciones modificativas son más claras, y la sección sobre los tribunales especializados se deroga totalmente, ya que no será necesaria hasta que se vuelva a crear un tribunal especializado. No obstante, estas modificaciones no afectan a la sustancia de la propuesta.

La ponente desea subrayar que las modalidades del traspaso al Tribunal General de los asuntos pendientes ante el Tribunal de la Función Pública están contempladas en la propuesta. Los asuntos pendientes ante el Tribunal de la Función Pública a 31 de agosto de 2016 se traspasarán tal como se encuentren en esta fecha. En aras de la seguridad jurídica, estos casos estarán sujetos a la aplicación del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General. La ponente señala que el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General ha de modificarse con el fin de tener en cuenta, en lo referente a los litigios en materia de función pública, las normas específicas que figuran actualmente en el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública, en particular los artículos 108 y 109.

No solo ha de modificarse el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, también su organización interna. La ponente está de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión en su dictamen¹ y considera que, cuando así lo justifique su importancia y a fin de garantizar

¹ Dictamen de la Comisión sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la

la coherencia y la calidad de la jurisprudencia, se ha de confiar un mayor número de asuntos a formaciones más amplias. Debería reflexionarse asimismo sobre la posibilidad de adaptar las normas y prácticas que rigen la asignación de los asuntos, a fin de crear sinergias temáticas.

Finalmente, la ponente desea realizar un comentario sobre una controversia jurídica en torno a este cambio. Se ha afirmado que, dado que el artículo 257 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea otorga a los colegisladores la competencia de instituir tribunales especializados pero no hace ninguna referencia explícita a modificaciones de los tribunales especializados ni a su supresión, el Parlamento Europeo y el Consejo no pueden suprimir los tribunales especializados que han creado. La ponente considera que, cuando un artículo permite la creación de un órgano institucional, parece lógico deducir que este artículo también permite implícitamente su supresión cuando así lo exige la evolución de las circunstancias.

transferencia al Tribunal General de la Unión Europea de la competencia para resolver, en primera instancia, los litigios entre la Unión y sus agentes (COM(2016)0081 de 22.2.2016, punto 10).